

CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE DICIEMBRE DE 2023.

**ACTA DE LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2022-2024**

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITE SUS ACTAS Y ACUERDOS,
CON BASE EN EL SIGUIENTE:

GLOSARIO

AYUNTAMIENTO. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN LOCAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DATOS PERSONALES. LA INFORMACION CONCERNIENTE A UNA PERSONA, HACIENDOLA IDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

INFORMACIÓN CLASIFICADA. AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP). LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMYM). LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

LINEAMIENTOS. LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SAIMEX. SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

UT. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS **DIECISEIS HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, REUNIDOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON DOMICILIO EN JARDÍN ENRIQUE CARNEADO NO. 1, COL. CENTRO, SE ENCUENTRAN: LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EN SU CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, LA LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, EL C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ, RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMO

INVITADO ESPECIAL, EN SU CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, EL LIC. ASael ALVARADO PEÑA, SUBCONTRALOR, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA, Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD **00371/CALIMAYA/IP/2023**.
4. ASUNTOS GENERALES
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO. - EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA SUPLENTE, REALIZA EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA:

LES SOLICITO A LOS ASISTENTES LEVANTAR LA MANO Y DECIR PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE.

- DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, **PRESENTE.**
- LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, **PRESENTE.**
- LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, **PRESENTE.**
- C IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ, RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **PRESENTE.**
- Y EL LIC. ASael ALVARADO PEÑA, SUBCONTRALOR Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, **PRESENTE.**

SE INFORMA QUE EXISTE CUÓRUM PARA SESIONAR Y CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

SEGUNDO PUNTO. - EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN EL USO DE LA VOZ SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, A DAR LA BIENVENIDA Y LECTURA AL PROEMIO DE ESTA ACTA, MISMO QUE LES FUE REMITIDO A TRAVÉS DEL OFICIO **PMC/UT/514/2023**, POR LO CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, Y SE LES SOLICITA LEVANTEN LA MANO QUIENES ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACIÓN.

SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA MISMA.

TERCER PUNTO.- EN EL USO DE LA VOZ, SE PROSIGUE CON EL PUNTO NÚMERO TRES CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD **00371/CALIMAYA/IP/2023**, A SOLICITUD DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, POR EL CUAL SE SOMETE ANTE ESTE COMITÉ EL:

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/23ORD/069/2023 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 00371/CALIMAYA/IP/2023.

ANTECEDENTES:

1. En fecha 07 de noviembre de 2023, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio:

FOLIO	SOLICITUD
00371/CALIMAYA/IP/2023	Buenas tardes tengan todos ustedes, solicitando información al órgano de control interno del municipio de Calimaya, solicito información si existen quejas hacia los servidores públicos en funciones a todos los niveles desde el año 2019, desde las personas que contribuyen a la limpieza del municipio, pasando por regidores, Presidente municipal, encargados de áreas, directores, y sus subordinados, solicito el documento que realiza el Órgano de Control Interno como acuse o comprobante de queja o sanción realizado a los servidores públicos.

3

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite al **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL** toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.

3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se solicitó por el servidor público habilitado, Lic. Asael Alvarado Peña, LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA, a través de los diversos **PMC/OIC/1019/2023 Y PMC/OIC/1021/2023**, respectivamente, razón por la cual, se procedió a someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la clasificación de la información por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

4. En este sentido, el **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, a través de diverso **PMC/OIC/1021/2023**, recibido en fecha 4 de diciembre, expuso las razones, motivos, proyecto de clasificación de la información y prueba de daño, correspondiente a aquellos expedientes que se encuentran en proceso de investigación, a fin de reservarlos, solicitando a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a "DIVERSOS EXPEDIENTES", que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, lo cual fue planteado en los términos siguientes:





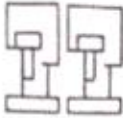
Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024



2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

P/ Sesión
CALIMAYA

Oficio: PMC/OIC/1021/2023
Asunto: Solicitud de reserva de información

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.



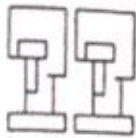
Hago referencia a su diverso PMC/UT/496/2023, de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés y recibido el ocho de noviembre del mismo año, a través del cual turna la solicitud de información pública número 00371/CALIMAYA/IP/2023, formulada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Por lo antes expuesto y atendiendo a lo instruido por la Lic. Rocio Carrillo Sámano, titular del Órgano Interno de Control, a las circunstancias particulares del asunto en comento; el suscrito en mi carácter de servidor público habilitado, a efecto de dar pronta y correcta atención a la solicitud de transparencia 00371/CALIMAYA/IP/2023, se advierte que lo solicitado versa en las constancias documentales generadas dentro de los expedientes que a continuación se enlistan:

CONSECUTIVO	AÑO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
1	2022	PMC/OIC/PI/131/2022
2	2022	PMC/OIC/PI/132/2022
3	2022	PMC/OIC/PI/135/2022
4	2022	PMC/OIC/PI/146/2022
5	2022	PMC/OIC/PI/149/2022
6	2022	PMC/OIC/PI/160/2022
7	2023	PMC/OIC/PI/050/2023
8	2023	PMC/OIC/PI/063/2023
9	2023	PMC/OIC/PI/064/2023
10	2023	PMC/OIC/PI/065/2023
11	2023	PMC/OIC/PI/066/2023
12	2023	PMC/OIC/PI/067/2023

Calle Adolfo López Mateos No. 6, Planta Alta, Barrio de San Martín, Calimaya, Estado de México, CP 52200
Tel. 722 171 5504

4



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Oficio: PMC/OIC/1021/2023
Asunto: Solicitud de reserva de información

13	2023	PMC/OIC/PI/068/2023
14	2023	PMC/OIC/PI/069/2023
15	2023	PMC/OIC/PI/082/2023
16	2023	PMC/OIC/PI/091/2023
17	2023	PMC/OIC/PI/092/2023
18	2023	PMC/OIC/PI/093/2023
19	2023	PMC/OIC/PI/120/2023
20	2023	PMC/OIC/PI/121/2023
21	2023	PMC/OIC/PI/122/2023
22	2023	PMC/OIC/PI/123/2023
23	2023	PMC/OIC/PI/124/2023
24	2023	PMC/OIC/PI/125/2023
25	2023	PMC/OIC/PI/126/2023
26	2023	PMC/OIC/PI/141/2023
27	2023	PMC/OIC/PI/142/2023
28	2023	PMC/OIC/PI/143/2023
29	2023	PMC/OIC/PI/156/2023
30	2023	PMC/OIC/PI/157/2023
31	2023	PMC/OIC/PI/158/2023
32	2023	PMC/OIC/PI/159/2023
33	2023	PMC/OIC/PI/160/2023

Por lo cual solicito, se someta a consideración del Comité la reserva de dicha información, en virtud de que a la fecha en que fue solicitada, de hacerse pública dicha información podría ocasionar un perjuicio real y directo al proceso de investigación que esta Autoridad se encuentra llevando a cabo, además de poner en riesgo la alteración de la investigación, así como la afectación o vulneración sobre la conducción o los derechos del debido proceso en el procedimiento de investigación que se realiza.

Para lo cual, se presenta y aplica una **PRUEBA DE DAÑO**, entendiéndose por ésta, *la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de*

Calle Adolfo López Mateos No. 6, Planta Alta, Barrio de San Martín, Calimaya, Estado de México, CP 52200.
Tel. 722 171 5504



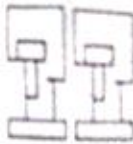
Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024



2022 - 2024

"2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Oficio: PMC/OIC/1021/2023
Asunto: Solicitud de reserva de información

conocería y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación

Lo anterior bajo lo estatuido en las disposiciones normativas que a continuación se enuncian.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial

Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que

6

Calle Adolfo López Mateos No. 6, Planta Alta, Barrio de San Martín, Callimaya, Estado de México, CP 52200
Tel. 722 171 5504

Tel. 722 171 5504

Calle Adolfo López Mateos No. 6, Planta Alta, Barrio de San Martín, Calimaya, Estado de México, C.P. 52200.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, dárder, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni intereses jurídicos.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

1. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

2. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

3. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 107. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstuya los procedimientos para hacer responsable a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

Artículo 108. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

1. El riesgo de perjuicio que responde la divulgación supera el interés público general de que se divulga y

2. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 109. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

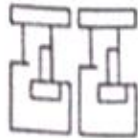
1. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

2. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

3. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Oficio: PMC/OIC/1021/2023
Asunto: Solicitud de reserva de información

2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México



Handwritten signature or scribble in blue ink.

Handwritten signature or scribble in blue ink.

Handwritten signature or scribble in blue ink.

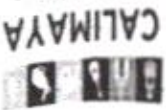
Handwritten signature or scribble in blue ink.





TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024



Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

Oficio: PMC/OIC/1021/2023
Asunto: Solicitud de reserva de información

VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 48. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de amparación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de existencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

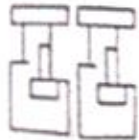
Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 125. La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Exponencialmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Calle Adolfo López Mateos No. 6, Planta Alta, Barrio de San Martín, Calimaya, Estado de México, CP 52200
Tel. 722 171 5504

Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.



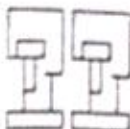
Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024



CALIMAYA

"2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Oficio: PMC/OIC/1021/2023
Asunto: Solicitud de reserva de información

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguna de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o reanular la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querrelante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

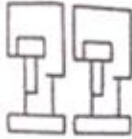
LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Calle Adolfo López Mateos No. 6, Planta Alta, Barrio de San Martín, Calimaya, Estado de México, CP 52200.
Tel. 722 171 5504





Lugar donde se
Construyen Casas



"2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Oficio: PMC/OIC/1021/2023
Asunto: Solicitud de reserva de información

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos

- I La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y,
- II Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Es por ello que del contenido de la solicitud formulada, comunico a usted que la misma hace referencia a información que corresponde a los expedientes de procedimientos de investigación enlistados con anterioridad, integrados por la autoridad investigadora adscrita al Departamento de Responsabilidades de este Órgano de Control Interno Municipal, con motivo la denuncia de posibles actos u omisiones constitutivos de faltas administrativas, mismos que a la fecha en que se emite el presente, se encuentran en trámite, es por ello que en términos de lo que dispone el artículo 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a usted realice las

Calle Adolfo López Mateos No. 6, Planta Alta, Barrio de San Martín, Calimaya, Estado de México, CP 52200,
Tel. 722 171 5504





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024



2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.

Oficio: PMC/OIC/1021/2023
Asunto: Solicitud de reserva de información

diligencias necesarias a efecto de que se someta a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la determinación de la reserva de la información, en virtud de que el estado actual de la investigación, es el de trámite, es decir, se realizan las diligencias de investigación pertinentes, por lo que el realizar una versión pública de la misma podría ocasionar un perjuicio real y directo al proceso de investigación, así como vulnerar los derechos del debido proceso en los procedimientos, lo anterior en virtud de que las actuaciones del procedimiento de investigación aún no se encuentran concluidas, lo que implicaría una afectación a la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los artículos vigésimo octavo y trigésimo tercero de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

1^o. El Artículo 113 fracción IX señala:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Lo estatuido en la presente disposición normativa, se adecua al caso que nos ocupa para solicitar y ponderar la clasificación de la información en virtud de que a la fecha los expedientes aludidos, se encuentran en trámite, es decir se llevan a cabo una serie de diligencias y actuaciones tendientes a determinar la existencia o inexistencia de una posible responsabilidad administrativa, lo cual se vincula con lo dispuesto en el numeral vigésimo octavo en su fracción I de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual dispone de manera clara que podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos

1^o. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando correspondiera, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Calle Adolfo López Mateos No. 6, Planta Alta, Barrio de San Martín, Calimaya, Estado de México, CP 52200.
Tel. 722 171 5504

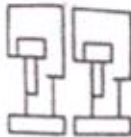
[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024



"2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Oficio: **PMC/OIC/1021/2023**
Asunto: **Solicitud de reserva de información**

para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente.

II². Con ello, resulta de vital importancia ponderar la reserva de la información solicitada ya que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio ello en razón a que la misma como se ha señalado se encuentra desarrollándose, ello implica que las diligencias y actuaciones realizadas por esta autoridad no han sido concluidas, por lo cual al encontrarse en dicho estado la información de hacerse pública causaría perjuicio a las partes involucradas.

III³. Con la finalidad de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, se advierte que la difusión de la información provocaría una afectación a los hechos que motivaron el inicio de la investigación, en virtud de que los expedientes referidos en el listado que antecede se encuentran en la integración de aquellas actuaciones o diligencias de investigación que permitan determinar la existencia de alguna responsabilidad administrativa, por lo que al no encontrarse concluida dicha investigación su publicación afectaría o vulneraría los derechos del debido proceso.

IV⁴. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Riesgo Real: Se da al momento de que el solicitante realiza una solicitud de información pública en la que pretende obtener copia del "del documento que realiza el Órgano Interno de Control como acuses o comprobantes de queja o sanciones realizados a los servidores públicos" (sic), y a la fecha no cuenta con una

Handwritten signature and scribbles, including the number 12.

² Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

³ Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

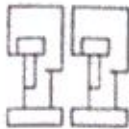
⁴ Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

Calle Adolfo López Mateos No. 6, Planta Alta, Barrio de San Martín, Calimaya, Estado de México, CP 52200,
Tel. 722 171 5504





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024



CALIMAYA

PLANEACIÓN Y DESARROLLO
2011-2014

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Oficio: PMC/OIC/1021/2023
Asunto: Solicitud de reserva de información

determinación o pronunciamiento definitivo que advierta la conclusión de los expedientes PMC/OIC/PI/131/2022, PMC/OIC/PI/132/2022, PMC/OIC/PI/135/2022, PMC/OIC/PI/146/2022, PMC/OIC/PI/149/2022, PMC/OIC/PI/160/2022, PMC/OIC/PI/050/2023, PMC/OIC/PI/063/2023, PMC/OIC/PI/064/2023, PMC/OIC/PI/065/2023, PMC/OIC/PI/066/2023, PMC/OIC/PI/067/2023, PMC/OIC/PI/068/2023, PMC/OIC/PI/069/2023, PMC/OIC/PI/082/2023, PMC/OIC/PI/091/2023, PMC/OIC/PI/092/2023, PMC/OIC/PI/093/2023, PMC/OIC/PI/120/2023, PMC/OIC/PI/121/2023, PMC/OIC/PI/122/2023, PMC/OIC/PI/123/2023, PMC/OIC/PI/124/2023, PMC/OIC/PI/125/2023, PMC/OIC/PI/126/2023, PMC/OIC/PI/141/2023, PMC/OIC/PI/142/2023, PMC/OIC/PI/143/2023, PMC/OIC/PI/156/2023, PMC/OIC/PI/157/2023, PMC/OIC/PI/158/2023, PMC/OIC/PI/159/2023 y PMC/OIC/160/2023.

Riesgo demostrable. Como se ha expuesto, la difusión de la información que contienen los expedientes descritos en el párrafo que antecede, a la fecha en que se emite el presente documento, vulneraría y afectaría primeramente las actuaciones que se realizan, tendientes a determinar la existencia de responsabilidad administrativa respecto del servidor público denunciado y segundo afectaría o vulneraría los derechos del debido proceso esto al no haberse concluido la investigación.

Riesgo Identificable. La afectación evidente al caso que nos ocupa surge al momento de requerir a esta autoridad copias de documentos que integran las actuaciones de los expedientes PMC/OIC/PI/131/2022, PMC/OIC/PI/132/2022, PMC/OIC/PI/135/2022, PMC/OIC/PI/146/2022, PMC/OIC/PI/149/2022, PMC/OIC/PI/160/2022, PMC/OIC/PI/050/2023, PMC/OIC/PI/063/2023, PMC/OIC/PI/064/2023, PMC/OIC/PI/065/2023, PMC/OIC/PI/066/2023, PMC/OIC/PI/067/2023, PMC/OIC/PI/068/2023, PMC/OIC/PI/069/2023, PMC/OIC/PI/082/2023, PMC/OIC/PI/091/2023, PMC/OIC/PI/092/2023, PMC/OIC/PI/093/2023, PMC/OIC/PI/120/2023, PMC/OIC/PI/121/2023, PMC/OIC/PI/122/2023, PMC/OIC/PI/123/2023, PMC/OIC/PI/124/2023, PMC/OIC/PI/125/2023, PMC/OIC/PI/126/2023, PMC/OIC/PI/141/2023,

13

Calle Adolfo López Mateos No. 6, Planta Alta, Barrio de San Martín, Calimaya, Estado de México, CP 52200.
Tel. 722 171 5504

Página 10 de 13

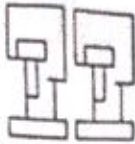


Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024



"2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

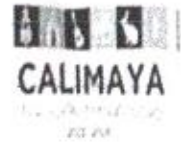
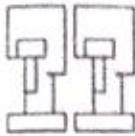
Oficio: PMC/OIC/1021/2023
Asunto: Solicitud de reserva de información

PMC/OIC/PI/142/2023, PMC/OIC/PI/143/2023, PMC/OIC/PI/158/2023,
PMC/OIC/PI/157/2023, PMC/OIC/PI/158/2023, PMC/OIC/PI/159/2023 y
PMC/OIC/160/2023, mismos que a la fecha no se encuentran concluidos lo que
implica que no exista un pronunciamiento definitivo, en el sentido de determinar la
inexistencia de responsabilidad administrativa o bien la procedencia de calificar una
falta administrativa como grave o no grave, lo cual vulneraría el actuar de la
Autoridad Investigadora al ventilar sus actuaciones de forma incompleta y al no
permitir desarrolle las funciones legalmente encomendadas en términos de lo
dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y
Municipios; y se afectarían o vulnerarían los derechos del debido proceso, en el
sentido de que el estado que guardan las actuaciones no permiten aun contar con
una determinación respecto a la existencia de una responsabilidad administrativa
señalada a algún servidor público municipal.

V⁵. Así las cosas, la necesidad de determinar la reserva de la información, es de
vital importancia para las funciones encomendadas a la Autoridad Investigadora del
Órgano Interno de Control de Calimaya, en virtud de que este es responsable de
realizar con eficiencia la integración de las actuaciones y diligencias que se realicen
en la investigación, por lo que si bien la ley de la materia no le señala un plazo
especifico, también lo es que en los expedientes PMC/OIC/PI/131/2022,
PMC/OIC/PI/132/2022, PMC/OIC/PI/135/2022, PMC/OIC/PI/146/2022,
PMC/OIC/PI/149/2022, PMC/OIC/PI/160/2022, PMC/OIC/PI/050/2023,
PMC/OIC/PI/063/2023, PMC/OIC/PI/064/2023, PMC/OIC/PI/065/2023,
PMC/OIC/PI/066/2023, PMC/OIC/PI/067/2023, PMC/OIC/PI/068/2023,
PMC/OIC/PI/069/2023, PMC/OIC/PI/082/2023, PMC/OIC/PI/091/2023,
PMC/OIC/PI/092/2023, PMC/OIC/PI/093/2023, PMC/OIC/PI/120/2023,
PMC/OIC/PI/121/2023, PMC/OIC/PI/122/2023, PMC/OIC/PI/123/2023,
PMC/OIC/PI/124/2023, PMC/OIC/PI/125/2023, PMC/OIC/PI/126/2023,
PMC/OIC/PI/141/2023, PMC/OIC/PI/142/2023, PMC/OIC/PI/143/2023,
PMC/OIC/PI/156/2023, PMC/OIC/PI/157/2023, PMC/OIC/PI/158/2023,
PMC/OIC/PI/159/2023 y PMC/OIC/160/2023, se encuentran diligencias en trámite, para

⁵ En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Calle Adolfo López Mateos No. 6, Planta Alta, Barrio de San Martín, Calimaya, Estado de México, CP 52200.
Tel. 722 171 5504



Handwritten signature

"2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Oficio: PMC/OIC/1021/2023
Asunto: Solicitud de reserva de información

lo cual deberán respetarse los términos establecidos en el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que le permitan posteriormente realizar el análisis del resultado de las actuaciones y diligencias realizadas y posteriormente determinar la existencia o inexistencia de la responsabilidad administrativa denunciada.

VI⁶. Por los argumentos expuestos en los numerales anteriormente citados, se solicita que las actuaciones que integran los multicitados expedientes se determinen con el carácter de reservada, ello con la finalidad de proteger la información que se recaba, hasta en tanto la autoridad competente concluya la investigación y le permita emitir el pronunciamiento definitivo respecto a la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa.

Por ello, en términos de los artículos 49 fracción II, 123, fracciones I, II y III; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente *solicito a los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Calimaya:*

- UNICO. Confirmar el plazo de la clasificación de la información reservándola de manera TOTAL por un periodo de CUATRO AÑOS para el caso de los expedientes
- | | | |
|----------------------|----------------------|----------------------|
| PMC/OIC/PI/131/2022, | PMC/OIC/PI/149/2022, | PMC/OIC/PI/160/2022, |
| PMC/OIC/PI/146/2022, | PMC/OIC/PI/063/2023, | PMC/OIC/PI/064/2023, |
| PMC/OIC/PI/050/2023, | PMC/OIC/PI/066/2023, | PMC/OIC/PI/067/2023, |
| PMC/OIC/PI/065/2023, | PMC/OIC/PI/069/2023, | PMC/OIC/PI/082/2023, |
| PMC/OIC/PI/068/2023, | PMC/OIC/PI/092/2023, | PMC/OIC/PI/093/2023, |
| PMC/OIC/PI/091/2023, | | |

Handwritten signature

15

Handwritten signature

⁶ Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Página 12 de 13
Calle Adolfo López Mateos No. 6, Planta Alta, Barrio de San Martín, Calimaya, Estado de México, CP 52200

Handwritten signature



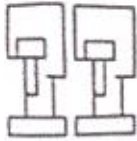
Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024



CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Oficio: PMC/OIC/1021/2023
Asunto: Solicitud de reserva de información

PMC/OIC/PI/120/2023, PMC/OIC/PI/121/2023, PMC/OIC/PI/122/2023,
PMC/OIC/PI/123/2023, PMC/OIC/PI/124/2023, PMC/OIC/PI/125/2023,
PMC/OIC/PI/126/2023, PMC/OIC/PI/141/2023, PMC/OIC/PI/142/2023,
PMC/OIC/PI/143/2023, PMC/OIC/PI/156/2023, PMC/OIC/PI/157/2023,

PMC/OIC/PI/158/2023, PMC/OIC/PI/159/2023 y PMC/OIC/160/2023, iniciados con motivo de denuncia formulada por un ciudadano, lo anterior tomando en consideración que la Ley de Responsabilidades Administrativas faculta a la Autoridad Investigadora la reapertura del expediente, esto en el supuesto de que si concluidas las investigaciones no se encontraran los elementos suficientes, lo que implicaría que las actuaciones realizadas debieran considerarse como reservadas hasta en tanto se estuviera en posibilidad de determinar si se agota o no la facultad de reapertura del mismo, aunado a que la disposición normativa antes enunciada dispone como uno de los principios por los cuales deberá regirse el procedimiento de investigación, es el de presunción de inocencia, lo que implica la obligación de respetar y garantizar derechos del presunto responsable; en consecuencia es estrictamente necesario salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE



LIC. ASael ALVARADO RENA
SUBCONTRALOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

16



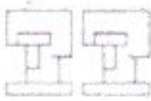
Lugar donde se Construyen Casas



CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

4. De igual forma, el ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, a través de diverso PMC/OIC/1019/2023, recibido en fecha 4 de diciembre de 2023, expuso las razones, motivos e información a clasificar como CONFIDENCIAL, de aquellos expedientes que fueron solicitados y que ya causaron estado, por considerarse *cosa juzgada*, solicitándola clasificación de los ACUERDOS DE RADICACIÓN, para testar de éstos, el nombre completo del denunciante (nombre de particulares) en los expedientes que se detallan en la solicitud de clasificación que a continuación se inserta:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres Mexicanas"



Calimaya, México, 1 de diciembre de 2023

Oficio: PMC/OIC/1019/2023

Asunto: Solicitud de clasificación de información

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, MÉXICO.
PRESENTE:



Hago referencia a su diverso PMC/UT/496/2023 de fecha 7 de noviembre del presente año y recibido en este Órgano Interno de Control, el 8 de noviembre del 2023, al respecto en fecha 12 de noviembre del presente año, se solicitó la ampliación del plazo: hasta por 7 días hábiles, para efecto de dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00371/CALIMAYA/IP/2023.

En virtud de lo anterior, por instrucciones de la Lic. Rocío Carrillo Sámano, Titular del Órgano Interno de Control y en mi calidad de servidor público habilitado, con fundamento en el artículo 58, 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información y documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Número de folio de la solicitud: 00371/CALIMAYA/IP/2023
Modalidad de entrega: SAIMEX

SOLICITUD:	La Clasificación de información como confidencial
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	Acuerdo de radicación
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	Nombre completo del denunciante, domicilio, nombre completo del servidor público en contra de quien se presenta la queja o denuncia, folio de queja o denuncia y correos electrónicos en los siguientes acuerdos de radicación que obran dentro de los expedientes:
AÑO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
1. 2019	PMC/CIM/PI/04/2019

Calle Adolfo López Mateos No. 6, Planta Alta, Barrio de San Martín, Calimaya, Estado de México, CP 52200
Tel. 722 171 5504

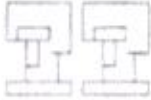


Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024



"2021 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres Mexicanas"

CALIMAYA

2	2019	PMC/CIM/PI/08/2019
3	2019	PMC/CIM/PI/09/2019
4	2019	PMC/CIM/PI/10/2019
5	2020	PMC/CIM/PI/10/2020
6	2020	PMC/CIM/PI/14/2020
7	2020	PMC/CIM/PI/16/2020
8	2020	PMC/CIM/PI/18/2020
9	2020	PMC/CIM/PI/19/2020
10	2020	PMC/CIM/PI/20/2020
11	2020	PMC/CIM/PI/21/2020
12	2020	PMC/CIM/PI/24/2020
13	2020	PMC/CIM/PI/25/2020
14	2020	PMC/CIM/PI/37/2020
15	2020	PMC/CIM/PI/38/2020
16	2020	PMC/CIM/PI/40/2020
17	2020	PMC/CIM/PI/45/2020
18	2020	PMC/CIM/PI/46/2020
19	2020	PMC/CIM/PI/001/2021
20	2020	PMC/CIM/PI/002/2021
21	2020	PMC/CIM/PI/003/2021
22	2020	PMC/CIM/PI/057/2021
23	2020	PMC/CIM/PI/061/2021
24	2020	PMC/CIM/PI/063/2021
25	2020	PMC/CIM/PI/069/2021
26	2020	PMC/CIM/PI/070/2021
27	2020	PMC/CIM/PI/071/2021
28	2020	PMC/CIM/PI/074/2021
29	2020	PMC/CIM/PI/076/2021
30	2020	PMC/CIM/PI/090/2021
31	2022	PMC/OIC/PI/001/2022
32	2022	PMC/OIC/PI/018/2022
33	2022	PMC/OIC/PI/020/2022
34	2022	PMC/OIC/PI/022/2022
35	2022	PMC/OIC/PI/023/2022
36	2022	PMC/OIC/PI/024/2022
37	2022	PMC/OIC/PI/025/2022
38	2022	PMC/OIC/PI/026/2022
39	2022	PMC/OIC/PI/028/2022
40	2022	PMC/OIC/PI/036/2022
41	2022	PMC/OIC/PI/037/2022
42	2022	PMC/OIC/PI/038/2022
43	2022	PMC/OIC/PI/039/2022
44	2022	PMC/OIC/PI/040/2022

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

18

Calle Adolfo López Mateos No. 6, Planta Alta, Barrio de San Martín, Calimaya, Estado de México, CP 52200
Tel. 722 171 5504

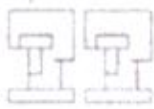


Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024



"2022 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres México"

CALIMAYA

45	2022	PMC/OIC/PI/041/2022
46	2022	PMC/OIC/PI/052/2022
47	2022	PMC/OIC/PI/053/2022
48	2022	PMC/OIC/PI/054/2022
49	2022	PMC/OIC/PI/055/2022
50	2022	PMC/OIC/PI/058/2022
51	2022	PMC/OIC/PI/096/2022
52	2022	PMC/OIC/PI/098/2022
53	2022	PMC/OIC/PI/099/2022
54	2022	PMC/OIC/PI/101/2022
55	2022	PMC/OIC/PI/102/2022
56	2022	PMC/OIC/PI/103/2022
57	2022	PMC/OIC/PI/104/2022
58	2022	PMC/OIC/PI/105/2022
59	2022	PMC/OIC/PI/128/2022
60	2022	PMC/OIC/PI/129/2022
61	2022	PMC/OIC/PI/137/2022
62	2022	PMC/OIC/PI/139/2022
63	2022	PMC/OIC/PI/140/2022
64	2022	PMC/OIC/PI/141/2022
65	2022	PMC/OIC/PI/145/2022
66	2022	PMC/OIC/PI/147/2022
67	2022	PMC/OIC/PI/150/2022
68	2022	PMC/OIC/PI/151/2022
69	2022	PMC/OIC/PI/152/2022
70	2023	PMC/OIC/PI/028/2023
71	2023	PMC/OIC/PI/047/2023
72	2023	PMC/OIC/PI/048/2023
73	2023	PMC/OIC/PI/049/2023
74	2023	PMC/OIC/PI/051/2023
TIPO DE CLASIFICACIÓN:		Confidencial
FUNDAMENTO LEGAL:		Artículos 132 fracción III y 143 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

19

Calle Adolfo Lopez Mateos No. 6, Planta Alta, Barrio de San Martín, Calimaya, Estado de México. CP 52200.
Tel. 722 171 5504



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

c) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de

21



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024

interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.”

e) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

f) Se considera información confidencial la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.

g) La solicitud de reserva no alude a lo establecido por el artículo 5, 138 ni 148 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129 y 132 de este ordenamiento.

h) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

IV. Motivación y criterios.

De conformidad con lo establecido en la solicitud de clasificación, los datos particulares que hacen ubicables e identificables a sus titulares y que están contenidos en los documentos que dan respuesta a la solicitud de información **00371/CALIMAYA/IP/2023**, son:

NOMBRES DE PARTICULARES: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. El nombre del representante legal en las resoluciones y laudos que tienen bajo su resguardo las áreas administrativas de una dependencia de gobierno podrán suprimirse, dependiendo del caso concreto, pues este Comité de Transparencia considera que “los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias de un expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones”, son datos personales.

Lo anterior debido a que revelan información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que dichos datos personales actualizan el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 143 fracción I de la LTAIPEMM, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 147, de la LTAIPEMM.

22



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A PRESUNTA RESPONSABILIDAD: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público sujeto al procedimiento de responsabilidad administrativa o respecto de aquellos que no se determinó su responsabilidad administrativa para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados, actualizando el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 143 fracción I de la LTAIPEMM, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 147, de la LTAIPEMM.

CORREO ELECTRÓNICO: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 143 fracción I de la LTAIPEMM.

DOMICILIO DE PARTICULARES: Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 143 fracción I de la LTAIPEMM. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

FOLIO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN MEXIQUENSE (SAM): Mediante ese folio se resguarda la identidad del denunciante al ingresar los datos del folio en el SAM, y del denunciado, y se identifican otros datos personales que son capturados en el mismo, como el correo electrónico, domicilio y las etapas del procedimiento, motivo por el que debe protegerse esa información con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 143 fracción I de la LTAIPEMM.

23



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO, POR LO EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA.

POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SUS ARTÍCULOS 132, 140 FRACCIÓN VI, y 143 ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, TOMA EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO POR EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO, LIC. ASAE ALAVARADO PEÑA, EN EL SENTIDO DE QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PROVOCARÍA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE AL INTERÉS PÚBLICO Y A LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE EL HECHO DE DIVULGAR LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE QUE SE DIFUNDA.

ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS QUE HABRÁN DE ENTREGARSE EN VERSIÓN PÚBLICA SALVAGUARDANDO LOS DATOS PERSONALES DE LOS PARTICULARES, POR LO TANTO SE EMITE EL:

ACUERDO

CALIMAYA/CT/23ORD/069/2023

PRIMERO. SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES CON NÚMEROS
 PMC/OIC/PI/131/2022, PMC/OIC/PI/132/2022, PMC/OIC/PI/135/2022,
 PMC/OIC/PI/146/2022, PMC/OIC/PI/149/2022, PMC/OIC/PI/160/2022,
 PMC/OIC/PI/050/2023, PMC/OIC/PI/063/2023, PMC/OIC/PI/064/2023,
 PMC/OIC/PI/065/2023, PMC/OIC/PI/066/2023, PMC/OIC/PI/067/2023,
 PMC/OIC/PI/068/2023, PMC/OIC/PI/069/2023, PMC/OIC/PI/082/2023,
 PMC/OIC/PI/091/2023, PMC/OIC/PI/092/2023, PMC/OIC/PI/093/2023,
 PMC/OIC/PI/120/2023, PMC/OIC/PI/121/2023, PMC/OIC/PI/122/2023,
 PMC/OIC/PI/123/2023, PMC/OIC/PI/124/2023, PMC/OIC/PI/125/2023,
 PMC/OIC/PI/126/2023, PMC/OIC/PI/141/2023, PMC/OIC/PI/142/2023,
 PMC/OIC/PI/143/2023, PMC/OIC/PI/156/2023, PMC/OIC/PI/157/2023,
 PMC/OIC/PI/158/2023, PMC/OIC/PI/159/2023 Y PMC/OIC/PI/160/2023 COMO
 INFORMACIÓN **RESERVADA** EN SU TOTALIDAD, POR UN TÉRMINO DE CUATRO AÑOS, A PARTIR
 DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEGUNDO. SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS
 ACUERDOS DE RADICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PMC/OIC/PI/04/2019, PMC/OIC/PI/08/2019,
 PMC/OIC/PI/09/2019, PMC/OIC/PI/10/2019, PMC/OIC/PI/10/2020, PMC/OIC/PI/14/2020,
 PMC/OIC/PI/16/2020, PMC/OIC/PI/18/2020, PMC/OIC/PI/19/2020, PMC/OIC/PI/20/2020,
 PMC/OIC/PI/21/2020, PMC/OIC/PI/24/2020, PMC/OIC/PI/25/2020, PMC/OIC/PI/37/2020,
 PMC/OIC/PI/38/2020, PMC/OIC/PI/40/2020, PMC/OIC/PI/45/2020, PMC/OIC/PI/46/2020,
 PMC/OIC/PI/001/2021, PMC/OIC/PI/002/2021, PMC/OIC/PI/003/2021,
 PMC/OIC/PI/057/2021, PMC/OIC/PI/061/2021, PMC/OIC/PI/063/2021,
 PMC/OIC/PI/069/2021, PMC/OIC/PI/070/2021, PMC/OIC/PI/071/2021,
 PMC/OIC/PI/074/2021, PMC/OIC/PI/076/2021, PMC/OIC/PI/090/2021,
 PMC/OIC/PI/001/2022, PMC/OIC/PI/018/2022, PMC/OIC/PI/020/2022,
 PMC/OIC/PI/022/2022, PMC/OIC/PI/023/2022, PMC/OIC/PI/024/2022,
 PMC/OIC/PI/025/2022, PMC/OIC/PI/026/2022, PMC/OIC/PI/028/2022,
 PMC/OIC/PI/036/2022, PMC/OIC/PI/037/2022, PMC/OIC/PI/038/2022,
 PMC/OIC/PI/039/2022, PMC/OIC/PI/040/2022, PMC/OIC/PI/041/2022,

24



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

PMC/OIC/PI/052/2022,	PMC/OIC/PI/053/2022,	PMC/OIC/PI/054/2022,
PMC/OIC/PI/055/2022,	PMC/OIC/PI/058/2022,	PMC/OIC/PI/096/2022,
PMC/OIC/PI/098/2022,	PMC/OIC/PI/099/2022,	PMC/OIC/PI/101/2022,
PMC/OIC/PI/102/2022,	PMC/OIC/PI/103/2022,	PMC/OIC/PI/104/2022,
PMC/OIC/PI/105/2022,	PMC/OIC/PI/128/2022,	PMC/OIC/PI/129/2022,
PMC/OIC/PI/137/2022,	PMC/OIC/PI/139/2022,	PMC/OIC/PI/140/2022,
PMC/OIC/PI/141/2022,	PMC/OIC/PI/145/2022,	PMC/OIC/PI/146/2022,
PMC/OIC/PI/147/2022,	PMC/OIC/PI/150/2022,	PMC/OIC/PI/151/2022,
PMC/OIC/PI/152/2022,	PMC/OIC/PI/028/2023,	PMC/OIC/PI/047/2023,

PMC/OIC/PI/048/2023, PMC/OIC/PI/049/2023 y PMC/OIC/PI/051/2023, PARA SU ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA, PROTEGIENDO LOS DATOS PERSONALES DE LOS PARTICULARES COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

TERCERO. SE ORDENA A LA UT HAGA LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS CARGADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA CORRESPONDIENTE POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN **00371/CALIMAYA/IP/2023**, A TRAVÉS DEL SAIMEX.

CUARTO. SE ORDENA AL SECRETARIO TÉCNICO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS EN IPOMEX Y A LA SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A TOMAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES A LA CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE AL INTERIOR DE SU UNIDAD ADMINISTRATIVA.

25

ABSTENIÉNDOSE DE EMITIR VOTO POR POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL DÉCIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO CUARTO FRACCIÓN X DE LOS LINEAMIENTOS.

ASÍ LO CONFIRMARON POR **MAYORÍA** DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA VIGÉSIMO TERCERA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

QUINTO PUNTO.- EN USO DE LA VOZ, EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE INSTRUYE AL SECRETARIO, A PREGUNTAR A LOS ASISTENTES SOBRE ASUNTOS GENERALES A TRATAR, MISMOS QUE NO SE MANIFESTARON PARA LA PRESENTE SESIÓN.

SEXTO PUNTO.- UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN DESAHOGO AL ÚLTIMO PUNTO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADA LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS, DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE 2023, AGRADECIENDO EL VALOR DE SU TIEMPO Y ATENCIÓN.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ
SECRETARÍO TÉCNICO Y RESPONSABLE DE LA
OFICINA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.

C. ASÁEL ALVARADO PEÑA,
SUBCONTRALOR Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMADA POR QUIENES EN ESTE ACTO INTERVINIERON EN UN TANTO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.-----

